



SD-062-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de agosto del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-022-2011** en contra de los señores: BOANERGE ANTONIO VALENCIA, Director Médico Regional Hospital Regional y Departamental, quien percibió un salario de un mil novecientos ocho dólares con diez centavos (\$1,908.10); REINA ISABEL COCA RAMÍREZ, Jefe de UFI, con un salario de setecientos setecientos sesenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (\$766.64); TERESA DE JESÚS ROMERO ROMERO, mencionada en este proceso como Teresa de Jesús Romero, Jefe de la UACI, con un salario de un mil ochenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (\$1,086.59); JUANA RAQUEL BERRÍOS HERNÁNDEZ, Contadora Institucional, con un salario de ochocientos treinta y un dólares con ochenta y un centavos (\$831.81); FRANCISCO DOMÍNGUEZ HENRÍQUEZ, Ex Guardalmacén durante el periodo dos mil siete, con un salario de seiscientos ochenta y dos dólares con sesenta y tres centavos (\$682.63); MARÍA ISABEL ROMERO mencionada en este proceso como María Isabel Romero Romero, Ex Guardalmacén durante el periodo dos mil ocho, con un salario de quinientos diecinueve dólares con veinticuatro centavos (\$519.24); AFRODICIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ALVARENGA, Encargado de Administración y Control de Combustible durante el periodo del uno de marzo al treinta y uno de mayo del dos mil siete, con un salario de un mil cuatrocientos noventa y dos dólares con diecisiete centavos (\$1,492.17); PABLO ALBERTO RODAS ROMERO, Encargado de Administración del Combustible durante el periodo del uno de junio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con un salario de trescientos diecisiete dólares con cincuenta y ocho centavos (\$317.58); ANA ELSY MIRA CORNEJO, Tesorera Institucional, con un salario de quinientos nueve dólares con veintinueve centavos (\$509.29); y LUIS ALFREDO BARRAZA PALACIOS, Ex Jefe de Activo Fijo, con un salario de cuatrocientos noventa y siete dólares con sesenta y seis centavos (\$497.66); por sus actuaciones en el **HOSPITAL SANTA TERESA ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, durante el periodo comprendido entre el uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según Informe de Auditoría a los Estados Financieros de la referida Institución.

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados Manuel Francisco Rivas y Lidiseth del Carmen Dinarte Hernández, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; Doctor Boanerge Antonio Valencia; Licenciada Juana Raquel Berríos Hernández, Señora María Isabel Romero; Licenciada Reina Isabel Coca Ramírez y Licenciada Ana Elsi Mira de Rivas, todos en su carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.- De folios 60 a fs. 61 ambos vuelto, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoría antes relacionado, donde se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, el que fue notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 71. De folios 61 a fs. 70 ambos vuelto, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se emitió el Pliego de Reparos emitido a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil once, el cual se notificó al señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 71; y de fs. 72 a fs. 81 corre agregado el emplazamiento a los señores cuentadantes.

II. A fs. 82 corre agregado el escrito presentado por el **Licenciado Manuel Francisco Rivas**, juntamente con documentación agregada de fs. 83 a fs. 84 con la que legitima su personería, mostrándose parte en el presente proceso. Escrito que fue admitido mediante resolución de **fs. 143 vuelto a fs. 144 frente**.

III. De fs. 85 a fs. 90 corre agregado el escrito presentado por el **Doctor Boanerge Antonio Valencia**, juntamente con documentación de fs. 91 a fs. 142, quien manifestó lo siguiente: “”(…) REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No. 4. Concerniente A bienes propiedad del Hospital no están incorporados en el inventario de activos fijos. Con relación a este hallazgo estoy en desacuerdo con el informe de los Auditores en establecer que tengo responsabilidad administrativa y estoy en desacuerdo porque se ha violentado lo que establece el manual Administrativo para El Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral del Ministerio de Salud año 2002 (manual utilizado en la parte administrativa en el período observado), el cual establece que el encargado de patrimonio es el que maneja los inventarios de activos fijos según la estructura organizativa de la unidad de conservación y mantenimiento contemplados en el manual antes referido en la página 191; los responsables aparte del encargado de patrimonio son sus Jefes inmediatos, siendo estos el de Servicios Auxiliares y el de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, es decir que las relaciones internas del encargado de patrimonio de conformidad al Manual en mención son con el asistente



de servicios auxiliares y el Coordinador de Conservación y Mantenimiento porque son estos los que coordinan y dan lineamiento de las actividades relacionadas al patrimonio siendo una de estas la de efectuar los cargos y descargos de los activos fijos y realizar la actualización de los registros de activos fijos, es en este sentido que como director no me corresponde exclusivamente dar esos lineamientos porque son estas unidades las responsables directas porque para ello fueron creadas. Además, ésta observación fue realizada en auditoría por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 y subsanada al verificar que el inmueble según copia de escritura está a nombre del Gobierno de El Salvador, ramo de Salud Pública, Ministerio de Salud y no a nombre del Hospital Santa Teresa como persona jurídica. Sin embargo, en mi administración, la Unidad Financiera Institucional realizó las gestiones ante el nivel rector del Ministerio de Salud y notificó al Jefe de conservación y mantenimiento de la necesidad que el encargado de activo fijo cumpliera con el registro de bienes y enviara la información a la unidad financiera para su registro contable. Por lo tanto, creo que hay los elementos de juicio desde el punto de vista legal para desvanecer el presente reparo que se me imputa. (Anexo copias 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3). REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 1. La administración del Hospital Nacional Santa Teresa no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna. (...) a) Que si bien es cierto que recibí el Hospital sin la Unidad de Auditoría Interna, pero de conformidad al Manual Administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral en su página cinco establece los equipos de administración y finanzas encargado de velar y ejercer los controles adecuados en la administración de los Recursos Humanos, Físicos y Financieros los cuales están conformados por los componentes de: Equipo de Recursos Humanos, Equipo de Recursos Financieros, Equipo de Abastecimiento, Equipo de Conservación y Mantenimiento; en otras palabras las actividades de control, vigilancia, fiscalización, de los ingresos, gastos y bienes que desarrollaría una Unidad de Auditoría Interna le corresponden también a los equipos antes mencionados, los cuales han estado ejerciendo esas mismas actividades por años, de tal manera que una de las actividades específicas de la Unidad Financiera son las de dirigir, coordinar, supervisar las actividades del ciclo presupuestario, asesorar y supervisar las actividades de las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad. (Anexo 6.1.1, 6.2.1-3). b) Solicito se realice un análisis jurídico a la nota presentada ante el equipo de auditoría el 27 de octubre de 2010, ya que en ella se encuentran los elementos de juicio sobre el porqué no se contrató los servicios de auditoría interna. Aclaro que durante mi gestión, la escasa asignación presupuestaria recibida por hacienda a través del Ministerio de Salud se derivó a: Garantizar la existencia de medicamentos e insumos esenciales para la atención de los pacientes, por lo tanto fue el período con menor escasez de los mismos; se invirtió en equipo médico básico según las especialidades médicas, y por lo tanto no se dejó de realizar los procedimientos clínicos respectivos; se contrató servicios médicos y paramédicos para atender la demanda en las diversas especialidades y/o servicios (Apegado a las políticas de ahorro). Entonces queda claro, que no existe una acción u omisión dolosa en mi procedimiento; al contrario, cumplí con la filosofía de la salud pública que es garantizar la vida del paciente sobre todas las cosas. c) La Corte de Cuentas no hace ver a través de sus Auditores que ha sido un reparo reiterado anteriormente, es decir que no se me ha notificado un reparo según Auditorías realizadas anteriormente. REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 2. Falta de Controles de Inventarios Autorizados y Confiables. Con relación a este hallazgo no estoy de acuerdo en la sanción administrativa impuesta a mi persona ya que de conformidad al Manual Administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral los responsables directos en la realización de

V. De fs. 158 a fs. 159 corre agregado el escrito presentado por la **Licenciada Lidiseth del Carmen Dinarte Hernández**, mediante el cual se mostró parte en el presente proceso a fin de actuar conjunta o separadamente con el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**.



VI. A fs. 160 corre agregada el Acta suscrita en la práctica de la Compulsa solicitada, en la cual se hizo constar lo siguiente: "En las instalaciones de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. A las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil once, siendo estos el lugar, día y hora señalados, para la práctica de la diligencia solicitada por el señor Boanerge Antonio Valencia (...) Acto seguido se procedió a la compulsa programada para este día en la que se confrontó cada uno de los documentos que se encontraban en fotocopia simples anexos al presente Juicio de Cuentas, determinándose lo siguiente: De fs. 91 a 138, se verificó que los originales fueron conformes con sus copias simples. Por otra parte, de folios 139 a folios 142, no pudo ser compulsada por la razón de ser documento extraído de Internet, según lo manifestó el Doctor BOANERGE ANTONIO VALENCIA. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente Acta, firmamos y la cerramos a las doce horas del día veintiuno de julio de dos mil once."

VII. De fs. 161 a fs. 164, corre agregado el escrito presentado por las señoras **Juana Raquel Berríos Hernández, María Isabel Romero, Reina Isabel Coca Ramírez y Ana Elsi Mira de Rivas**, juntamente con documentación de fs. 165 a fs. 1118, quienes manifestaron lo siguiente: "REPARO UNO, HALLAZGO UNO, DIFERENCIAS ENTRE REGISTROS CONTABLES EN EXISTENCIAS DE ALMACÉN, Con referencia al presente hallazgo, manifiestan una diferencia de ciento veintisiete mil novecientos diez con sesenta y siete centavos de dólar, no correcta ya que es menos porque al comparar en el cuadro las cantidades recibidas por la UACI de la compra conjunta de medicamentos es por un total de Trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis con setenta y tres centavos de dólar, y lo Registrado contablemente es por un total cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro con noventa centavos de dólar. De acuerdo a la información que se le presento a los señores auditores, fueron copias de facturas y notas de envío de los diferentes proveedores que suministraron durante el periodo auditado; Los cuales solo tomaron una muestra del cien por ciento, no así revisar la documentación completa que se utilizo para realizar los registros de ajustes contables. No omito manifestarle que los documentos originales se encuentran en poder del ministerio de salud, así el monto mencionado esta registrado contablemente conforme almacén lo reporto y no como la UACI lo menciona, ya que el que reporta información para el registro de existencia es el jefe del guardalmacén y no la UACI, como lo han considerado los auditores. (Anexo 1 foliados desde el 01 hasta el 607) REPARO DOS. HALLAZGO NUMERO UNO, Guardalmacén no registro el Ingreso de Algunos Productos en el Kardex durante el periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Con referencia al presenta (sic) hallazgo los auditores en su oportunidad para verificar la información se les presento, no considerándola para su análisis, Por lo que nuevamente se las presento a ustedes, (Anexo 2 foliados desde 01 hasta 05) REPARO CUATRO. HALLAZGO TRES, Administrador de Combustible

no remitió a la UFI, Los Reportes Mensuales de Consumo. Con referencia a lo anterior y de acuerdo a las funciones del cargo de Tesorera Institucional del Manual de Funciones de las Unidades Financiera Institucionales, no es mi responsabilidad llevar reportes mensuales de combustibles. (Anexo 3 foliados desde 01 al 05); REPARO SIETE. HALLAZGO NUMERO DOS, FALTA DE CONTROLES DE INVENTARIOS AUTORIZADOS Y CONFIABLES; Con referencia al presente le soy del conocimiento que como jefe de guardalmacén se presentaron los inventarios de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho (Anexo 4 foliados desde 01 hasta 144) REPARO OCHO. HALLAZGO TRES PAGO POR INCUMPLIMIENTO (sic) EN USO DEL FACTOR POTENCIA EN EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Con referencia al presente hallazgo Que en efecto si existe disposiciones aplicables a las tarifas de mediana y gran demandada (sic) del acuerdo SIGET 359-E-2009, basados en investigación el uso del factor potencia se ha dado en el hospital debido a que las instalaciones eléctricas son provisionales, debido a reconstrucción del hospital, ya que se abrieron varios servicios hospitalarios y administrativos fuera del edificio dañado después de los terremotos 2001, por las necesidades de seguir prestando un servicio médico-hospitalario a los pacientes que demandan el servicio. No omito manifestarle que debido al estado físico en el que nos encontramos afecta con el factor potencia a la institución, sin embargo las gestiones ya se están realizando con el nuevo edificio que a la fecha lo están reconstruyendo, a través de la dirección. Así mismo comunico que como jefe de la Unidad Financiera Institucional no tuve a la vista notificación hecha por DEL SUR. En su oportunidad por no aparecer mi firma y sello (Anexo 5 foliados desde 01 hasta 15). REPARO NUEVE. HALLAZGO CUATRO; FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS COMPROBANTES CONTABLES, Con referencia al presente hallazgo le manifiesto que los registros contables se elaboraron basados en reportes enviados por el Jefe de Guardalmacén, ya que de acuerdo a los registros (sic) contable de existencia se debe considerar (sic) los descargos que realiza el área de almacén según los reportes generados mensualmente. Ya que el reporte mensual de consumo y solicitud de combustible DT-113 con sus anexos, son Lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y son de utilización del Ministerio y Regionales. Véase numeral once de las obligaciones en general (sic) sub numero once punto seis. (Anexo 6 foliados desde 01 hasta 06); REPARO DIEZ. HALLAZGO CINCO. INCORRECTA APLICACIÓN CONTABLE, Con referencia al presente hallazgo se realizó el registro contable. Según observación (anexo 7 foliados desde el 01 hasta 18) REPARO ONCE HALLAZGO SEIS. LA UFI NO CUENTA CON MANUAL Y CATALOGO DE CUENTAS AUTORIZADOS. Con referencia al presente reparo. Se investigo en el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y nos enviaron el catálogo de cuentas contables el cual es de Aplicación en contabilidad del hospital. (Anexo 8 foliados desde 01 hasta 35) (...)” Escrito que fue admitido mediante auto de **fs. 1020 vuelto a fs. 1021 frente**, así mismo se tuvo por interrumpida la rebeldía y se concedió audiencia a la Representación Fiscal.

VII. De fs. 1025 a fs. 1027 corre agregado el escrito presentado por el **Licenciado Manuel Francisco Rivas**, quien manifestó lo siguiente: “(...)REPARO UNO, con responsabilidad administrativa, denominado "Diferencias en registros de ajustes contables con existencias de almacén." Con relación a este reparo las cuentadantes últimamente mencionadas manifiestan que la diferencia es menor a la establecida por auditoría ya que a los auditores se les



presentó copias de facturas y notas de envío de los diferentes proveedores que suministraron durante el período auditado, que solo tomaron una muestra, no revisando la documentación completa que se utilizó para realizar los registros de ajustes contables, que el monto mencionado está registrado contablemente conforme almacén lo reportó y no como la UACI lo menciona. Se violó el Art.31 y 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado.

REPARO DOS "El art.19 de la Ley Orgánica de la administración financiera del Estado. REPARO DOS "Guardalmacén no registró el ingreso de algunos productos en el kardex durante el período del uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho." Manifiestan únicamente las cuentadantes "los auditores en su oportunidad para verificar la información se les presentó, no considerándola para su análisis."Se alteró lo establecido en la norma Técnica de control interno No.1-18.01 emitido por la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CUATRO "administrador de combustible no remitió a la UFI los reportes mensuales de consumo "la señora ANA ELSI MIRA DE RIVAS manifiesta únicamente que no era su responsabilidad llevar reportes mensuales de combustibles. Existe violación al numeral 6.5 de los lineamientos para el combustible emitido por el ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

REPARO CINCO "Bienes propiedad de hospital no están incorporados en el inventario de activos fijos" El Dr. Boanerge Antonio Valencia con relación al presente reparo manifiesta no estar de acuerdo con el informe de los auditores por haberse violentado lo que establece el manual administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral del Ministerio de Salud año 2002, el cual establece que el encargado de patrimonio es el que maneja los inventarios de activos fijos según la estructura organizativa de la unidad de conservación y mantenimiento. Que los responsables a parte del encargado de patrimonio son sus jefes inmediatos siendo estos el de servicios auxiliares y el de la unidad de conservación y mantenimiento. Se violentó el Art.6 y 7 de las normas para la administración del activo fijo del Ministerio de Salud pública.

REPARO SEIS "La administración del Hospital Nacional Santa Teresa no cuenta con la unidad de auditoría interna "El Dr. Boanerge Antonio Valencia expresa que el manual administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral establece los equipos de administración y finanzas encargado de velar y ejercer los controles adecuados en la administración de los recursos humanos, físicos y financieros, que las actividades de control vigilancia, fiscalización de ingresos, gastos y bienes que desarrollaría la Unidad de Auditoría interna le corresponden también a los equipos ya mencionados, los cuales han estado ejerciendo dichas actividades por años. Que no se contrató los servicios de auditoría interna ya que durante su gestión debido a la escasa asignación presupuestaria se derivó a garantizar la existencia de medicamentos e insumos esenciales para la atención de los pacientes. Se violentó los artículos 34 y 35 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO SIETE "falta de controles de inventarios autorizados y confiables "La señora MARÍA ISABEL ROMERO solamente manifiesta "le soy del conocimiento que como jefe de guardalmacén se presentaron los inventarios de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho". El Dr. Boanerge Antonio Valencia manifiesta no estar de acuerdo con la sanción administrativa que se le atribuye, ya que de acuerdo al manual administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud integral los responsables directos en la realización de los inventarios son el jefe de la UACI y el jefe del Guardalmacén. Se puede observar que existe violación al Art.12 de la LACAP y Art. 9 del Reglamento de la LACAP.

REPARO OCHO "pago por incumplimiento en el uso del factor potencia en el consumo de energía eléctrica" la señora REYNA ISABEL COCA RAMÍREZ jefe de UFI expone que el uso del factor potencia se dio en el hospital porque las instalaciones eléctricas son provisionales, debido a la reconstrucción del hospital, sin embargo que las gestiones ya se están realizando en el nuevo

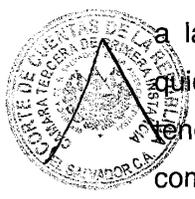
edificio que a la fecha lo están reconstruyendo, agrega la señora Coca Ramírez que no tuvo a la vista la notificación hecha por la empresa Del Sur. Por su parte, el Dr. Boanerge Antonio Valencia manifiesta que nunca recibió nota de la empresa del Sur y que también desconoce la existencia de la nota GC-FP-00373/2008 y que de acuerdo a la literatura mundial un bajo factor de potencia no solo puede deberse a la subutilización de la capacidad instalada sino también del mal estado físico de la red hospitalaria. Existe violación al Art.31 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera y Art.54 de las disposiciones aplicables a las tarifas de mediana y gran demanda, del acuerdo SIGET 359-E-2009. REPARO NUEVE "Falta de documentación de respaldo en los comprobantes contables". Se expresa que los registros contables se elaboraron basados en los reportes enviados por el jefe de guardalmacén ya que de acuerdo a los registros contables de existencia, se debe considerar los descargos que realiza el área de almacén según los reportes generados mensualmente. Existe contravención al Art.31 y 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Y numeral 6.5 de los lineamientos para la administración del combustible emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. REPARO DIEZ "Incorrecta aplicación Contable" con relación al presente reparo únicamente se expresa que se realizó el registro contable. Existiendo violación a lo establecido en el Art.31 y 209 del Reglamento de la LACAP. REPARO ONCE " La UFI no cuenta con manual y catálogo de cuentas autorizado" Los cuentadantes expresan que se investigó en el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y les enviaron el catálogo de cuentas contables, el cual es de aplicación en contabilidad del hospital. Existiendo contravención a lo establecido en el Art.197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la administración financiera del Estado. Los reparos atribuidos se mantienen ya que lo expresado por los reparados no es suficiente para darlos por superados, así como la documentación que presentan, siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde (...)" Escrito que fue admitido de fs. **1027 vuelto a fs. 1028 frente**, teniendo por evacuada la audiencia conferida y ordenando dictar la sentencia correspondiente.

XI. Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. Diferencias en registros de ajustes contables en existencias del almacén.** Al efectuar análisis a la documentación que sustenta el Comprobante Contable No. 1/11315 de fecha 28 de noviembre del 2008, por el valor de \$809,921.47, se constató que en el período de enero a octubre del 2007, producto de un ajuste, se estableció una diferencia de \$114,270.00 entre lo reportado por UACI (compra conjunta No. 011/2008, más complemento de medicamento No. 013/2008) y lo registrado contablemente. Asimismo, para el período de enero a noviembre del 2008, se estableció una diferencia de \$13,640.65, entre lo reportado por la UACI (compra conjunta No. 011/2008, más complemento de medicamento No. 013/2008) y lo registrado contablemente...Sobre la condición antes citada, los suscritos advertimos que



Auditoría no ha fundamentado debidamente la observación, considerando que la situación señalada consiste en las diferencias entre los registros contables y lo reportado por la UACI, en los años 2007 y 2008; no obstante lo anterior las disposiciones supuestamente infringidas –según cita auditoría- son: **1.** El Art. 31 del Reglamento de la Ley AFI, en el cual se establecen funciones o facultades genéricas correspondientes al Jefe de la UFI, consecuentemente, no se relaciona directamente con el objeto del señalamiento. **2.** El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI, disposiciones que se refieren a la forma en que debe archivar la documentación que sustentan las operaciones contables y a que toda operación debe contar con documentación de soporte. Nótese que la condición en ningún momento hace mención a que no se contó con documentación o que ésta no se llevó en forma ordenada, por lo que tampoco guarda relación directa con el objeto del reparo. **3.** Art. 208 del Reglamento de la Ley AFI, el cual se refiere a la función del contador de verificar toda transacción a registrarse en el sistema contable, y de su responsabilidad en caso de no informar algún tipo de situación contraria al ordenamiento establecido, sin embargo, si bien es cierto establece la responsabilidad que recae sobre el contador, en el presente reparo no se ha establecido que normativa legal ha infringido, lo cual imposibilita a los juzgadores de determinarle algún tipo de responsabilidad. Respecto a lo anterior es preciso establecer que de conformidad al numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental y al Manual de Auditoría Gubernamental en su apartado “Normativa Incumplida”, página 121, el criterio -fundamento de la condición observada por Auditoría- corresponde al “deber ser” dentro del ámbito de la gestión pública, es decir, la inobservancia contenida en alguna ley y/o reglamento, constituyéndose así en el elemento que permite identificar que la condición reportada o irregularidad contenida en el hallazgo, se encuentre en oposición al criterio. Lo anterior, se trae a cuenta debido a que al analizar cada uno de los criterios establecidos por el auditor, en ninguno de ellos encontramos elementos relacionados directamente con la supuesta contravención a tales disposiciones; consecuentemente, somos del criterio de resolver en sentido favorable, absolviendo de responsabilidad a los señores reparados. **REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa.** Señalamiento consistente en que el Guardalmacén del Hospital Santa Teresa, no registró algunas adquisiciones de bienes de consumo adquiridos por la UACI, en Tarjeta de Kárdex del Almacén y otras tarjetas no actualizadas de manera permanente... Al respecto, la señora María Isabel Romero quien fungió como Guardalmacén durante el año

dos mil ocho, no presentó alguna explicación únicamente mencionó que agregaba al proceso documentación que no fue considerada en la fase de auditoría, la cual está contenida en el anexo dos formado por cinco folios; en vista de lo anterior, los suscritos procedimos a verificar la documentación presentada, la cual corre agregada de fs. 778 a fs. 782 logrando evidenciar las copias certificadas de las tarjetas de Control de Existencia de Medicamentos e Insumos Médicos correspondientes a la Indomecatina y Ciprofloxacina registrados durante el año dos mil ocho, no obstante, no constan en el proceso los registro de los otros tres productos señalados en el presente reparo, como son: Ibuprofeno Pharmedic Tab. De 400 mg, Prueba para determinación de Chagas por aglutinación, Set x 192 pruebas y Prueba para HIV Set 100 Elisa Recombinante Pruebas Set x 576 pruebas, en razón de lo anterior, somos del criterio que la observación se mantiene, procediendo a la imposición de la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte, en cuanto a la responsabilidad atribuida contra el señor Francisco Domínguez Henríquez quien fungió como Guardalmacén durante el año dos mil siete, no se mostró parte en esta instancia. Sobre el particular, los suscritos advertimos que la observación realizada por auditoría detalla en forma precisa los productos que no fueron registrados en el kárdex, estableciendo la información suficiente para advertir un incumplimiento al Manual Descriptivo de Clases del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01 provocando así el riesgo de no contar con información fehaciente y oportuna para la administración, consecuentemente, procede la imposición de la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa.** La presente observación consiste en que el Guardalmacén no envió a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, los informes de inventarios que reflejaban las entradas y salidas y saldos de las existencias relacionadas con la Compra Conjunta de medicamentos que el Ministerio de Salud Pública asignó al Hospital Santa Teresa, en el período fiscal del 2007, y que según datos de la UACI, fue por un monto de \$ 171,352.20... Al respecto los suscritos advertimos que la responsabilidad a que da origen el presente reparo corresponde al señor Francisco Domínguez Henríquez por su actuación como Guardalmacén durante el año dos mil siete, a quien correspondía el envío de los Informes de Inventarios, tal como lo dispone el



Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI, consecuentemente, procede absolver de toda responsabilidad a las Licenciadas Reina Isabel Coca Ramírez y Teresa de Jesús Romero, quienes actuaron como Jefa UFI y Jefa UACI respectivamente, en virtud de no tener participación directa con la observación realizada por Auditoría, ya que como queda evidenciado en la condición, la infracción legal fue originada por la persona que fungió como Guardalmacén, por lo que no existen elementos que atribuyan responsabilidad en contra de ellas. **REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa.** El señalamiento consiste en que el Administrador de Cupones de Combustible, y el Administrador de Combustible para las Calderas, durante el período del dos mil siete y dos mil ocho, no remitieron a la Unidad Financiera Institucional los Reportes Mensuales de Consumo de Combustibles, para su respectivo registro contable... Al respecto, los señores Afrodcio de Jesús Hernández Alvarenga y Pablo Alberto Rodas Romero, quienes fungieron como Encargados de Administración del Combustible durante el periodo del uno de marzo al treinta y uno de mayo del dos mil siete; y, durante el periodo del uno de junio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, respectivamente, no presentaron comentarios sobre lo señalado, únicamente en la fase de auditoría manifestaron que de acuerdo a lineamientos tradicionales era el Guardalmacén quien remitía los reportes mensuales de consumo de combustibles, tal como consta en el Informe Final de Auditoría en el apartado "Comentarios del Auditor" a fs. 45, de lo antes afirmado se evidencia una aceptación expresa por parte de los involucrados, consecuentemente procede confirmar la responsabilidad atribuida en su contra, imponiendo las multas correspondientes de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no así contra la señora Ana Elsy Mira Cornejo quien fungió como Tesorera y quien no guarda relación con la presente observación, en virtud de no tener participación directa con la observación realizada por Auditoría, ya que como queda evidenciado en la condición, la infracción legal fue originada por las personas que fungieron como Administrador de Cupones de Combustible, y el Administrador de Combustible para las Calderas, por lo que no existen elementos que atribuyan responsabilidad en contra de ella, por lo tanto procede absolverla de toda responsabilidad. **REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa.** Reparó consistente en que el Encargado de Activo Fijo, no incorporó en el control de inventarios de Activos Fijos de los periodos 2007 y 2008, los bienes según detalle: 1. El instrumental medico quirúrgico del Hospital. 2. Un Terreno, con un área de 22,892.39 metros cuadrados y 3. Edificios del Hospital...

Al respecto, el Doctor Boanerge Antonio Valencia manifestó que de conformidad al Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral del Ministerio de Salud son el asistente de servicios auxiliares y el coordinador de conservación y mantenimiento quienes coordinan y dan lineamiento de las actividades relacionadas al patrimonio siendo una de éstas la de efectuar registros de activos fijos, por lo que no le corresponde al Director dar esos lineamientos. Asimismo, agregó al proceso el anexo 5.4.3 el cual contiene fotocopia simple de la nota suscrita por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Santa Teresa, la cual fue debidamente confrontada con su original mediante diligencia practicada por esta Cámara, en la cual se puede constatar que la Escritura del Inmueble donde se encuentra ubicado el Hospital Santa Teresa está a nombre de Gobierno de El Salvador Ramo de Salud Pública Ministerio de Salud, por lo que solicitan al Jefe de la UFI del MSPAS que informe si tal inmueble se encuentra registrado en los Estados Financieros del Ministerio de Salud...Por su parte el señor Luis Alfredo Barraza Palacios, no presentó comentarios o documentación relacionada a la presente observación, sin embargo, en la fase de auditoría manifestó que era el Jefe de Arsenal quien llevaba el control del Instrumental Médico Quirúrgico del Hospital, asimismo manifestó respecto a los inmuebles que no se contaba con la documentación que respaldara la propiedad de los mismos...En relación a lo anterior, los suscritos consideramos que no existe contravención legal por parte del Ex Director del Hospital ya que las disposiciones legales citadas por Auditoría no guardan relación con el cargo de Director, es decir, no se cumplen los supuestos contenidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República necesarios para determinar la Responsabilidad Administrativa, consecuentemente procede declarar desvanecida la responsabilidad atribuida en su contra; en cuanto al Ex Jefe de Activo Fijo, consideramos que las explicaciones vertidas en la fase de auditoría no son suficientemente valederas para desvirtuar la observación, debido a que no consta en el proceso documentación que permita evidenciar que el Jefe de Activo Fijo realizó las acciones necesarias para la obtención de los documentos necesarios para incorporar tales bienes, consecuentemente, procede confirmar la responsabilidad atribuida en su contra, imponiendo la multa que corresponde de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa. Reparo que consiste en que la Administración del Hospital Nacional Santa Teresa, no contrató los servicios de Auditoría Interna, para que ejerciera el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Entidad, para los ejercicios fiscales del 2007 y



2008...Al respecto, el Doctor Boanerge Antonio Valencia manifestó que recibió el Hospital sin la Unidad de Auditoría Interna, pero de conformidad al Manual Administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral en su página cinco se establece a los equipos de administración y finanzas encargados de velar y ejercer los controles adecuados en la administración de los Recursos Humanos, Físicos y Financieros, asimismo, solicitó la valoración de las explicaciones presentadas mediante nota de fecha 27 de octubre de 2010, respecto a ello, advertimos de fs. 51 a fs. 52 en el Informe de Auditoría en el apartado "Comentarios de la Administración" se hace referencia a la referida nota, en la cual se manifestó básicamente que en los períodos 2007-2008 la asignación presupuestaria fue menor a las necesidades institucionales básicas para la atención en salud de la demanda poblacional por lo que se trató de racionalizar los recursos, de igual forma hace referencia a las Políticas de Ahorro dictadas por la Presidencia de la República...Respecto a lo antes expresado, los suscritos consideramos que las explicaciones presentadas por el Ex Director del Hospital no desvirtúan la presente observación, debido a que es requerimiento de ley que las Instituciones del Sector Público cuenten con una Unidad de Auditoría Interna sobre todo considerando que ésta no solo vigila aspectos contables o financieros sino todo el funcionamiento de las distintas unidades que conforman la administración del Hospital, por lo tanto, si bien es cierto la finalidad primordial de la Institución es velar por la salud de la población, es igualmente necesario que todo el sistema de operatividad de la institución sea cumplida en debida forma, precisamente para garantizar un adecuado funcionamiento y consecuentemente brindar un óptimo beneficio a la población. En razón de lo anterior, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa atribuida, consecuentemente deberá imponerse la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa.** Se constató que el Guardalmacén y la Jefe de la UACI no establecieron controles de inventarios a las Existencias Institucionales que reflejen datos precisos y confiables al 31 de diciembre del año 2007 y al 31 de diciembre del año 2008, ya que los presentados al equipo de auditores en los que se refiere al periodo 2007, están hasta el 20 de noviembre del 2007 y los que corresponden al 2008 están hasta el 21 de mayo del 2008, situación que no permitió al equipo de auditoría cotejar saldos de las existencias al 31 de diciembre de cada año, con los saldos reflejados en los Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2007 y 2008 respectivamente...Al respecto, la señora María Isabel Romero quien actuó como Guardalmacén durante el período dos mil ocho manifestó que si se presentaron

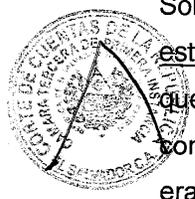
los inventarios de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, para lo cual manifiesta agregar al proceso el anexo cuatro desde folio uno a folio ciento cuarenta y cuatro; En relación a lo anterior, los suscritos advertimos que la documentación presentada por la señora María Isabel Romero, corre agregada al proceso de la siguiente manera: de fs. 793 a fs. 811 el inventario de existencias correspondiente al 31 de mayo del dos mil ocho, de fs. 812 a fs. 825 el inventario de existencias correspondiente al 30/06/08, de fs. 825 a fs. 847 el inventario de existencias correspondiente al 31/07/08, de fs. 848 a fs. 867 el inventario de existencias correspondiente al 31/08/08, de fs. 868 a fs. 887 el inventario de existencias correspondiente al 30/09/2008, de fs. 888 a fs. 907 el inventario de existencias correspondiente al 30/11/08, de fs. 925 a fs. 939 el inventario de existencias correspondiente al 31 de diciembre del dos mil ocho. De lo anterior, los suscritos somos del criterio de tener por desvanecida la observación realizada por Auditoría respecto al periodo dos mil ocho, consecuentemente, procede absolver de responsabilidad a la señora María Isabel Romero... Sin embargo, en relación a la responsabilidad atribuida contra del señor Francisco Domínguez Henríquez por su actuación como Guardalmacén durante el dos mil siete, advertimos que no presentó comentarios sobre el particular, no obstante su responsabilidad se limita a la falta del inventario de existencias correspondiente al mes de diciembre de dos mil siete, ya que así lo estableció Auditoría en la condición al consignar que del año dos mil siete únicamente faltaba el Inventario del mes de diciembre, por lo cual la observación se mantiene, procediendo la imposición de la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la responsabilidad atribuida a la señora Teresa de Jesús Romero, advertimos que no presentó comentarios al respecto ni consta en el proceso elementos que evidencien que en su calidad de Jefa UACI realizó alguna acción que identificara la falta del Inventario de Existencias del mes de Diciembre del dos mil siete, incumpliendo así con la función de supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios que determina el Art. 12 de la LACAP, consecuentemente, procede confirmar la responsabilidad atribuida en su contra, debiendo imponerse la respectiva multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO. Responsabilidad Administrativa.** Se constató que la Administración del Hospital efectuó pagos en concepto de recargos por penalización del factor de potencia (FP) inductivo que era inferior a 0.90 en el servicio de energía eléctrica que le suministró la Compañía DELSUR, durante el período facturado y observado del 1 de enero del 2007 al 22 de diciembre del 2008, que asciende a \$2,182.80, cabe mencionar, que no obstante que la

Compañía DELSUR, según nota Ref. GC-FP-00373/2008 de fecha 22 de julio del 2008 le informó a la Administración del Hospital que tenían 90 días para corregir la mencionada condición, ésta no efectuó las gestiones pertinentes para corregirla...

Sobre la presente observación los suscritos consideramos que no se ha establecido en forma clara y precisa, ya que como puede observarse se consigna

que la administración del Hospital realizó un pago por la cantidad de \$2,182.80 en concepto de "recargos por penalización del factor de potencia (FP) inductivo que era inferior a 0.90 en el servicio de energía eléctrica", luego se menciona que la compañía que proporcionó el servicio al Hospital envió una nota a la administración informando que contaban con noventa días para corregir la mencionada condición. Como puede advertirse, se está cuestionando el pago de los \$2,182.80 pero no se consigna el porque tal pago es indebido, considerando que el Art. 54 de las Disposiciones Aplicables a las Tarifas de Mediana y Gran Demanda, del Acuerdo SIGET 359-E-2009 establece dos posibles supuestos: 1. El primero, que establece que en los contratos de suministro deberán incluir recargos, cuando el Factor Potencia inductivo sea inferior a 0.90. 2. El segundo supuesto ocurre, cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente pliego tarifario, el Distribuidor podrá aplicar los recargos siguientes: numeral 1) si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor que 0.90, el recargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90... En relación a los dos supuestos antes mencionados, los suscritos consideramos que Auditoría omitió establecer detalles que son necesarios para identificar la irregularidad detectada, como son mencionar si existió incumplimiento contractual y citar la cláusula infringida, si no hubo tal incumplimiento establecer cual era el monto que debía ser cancelado, cual es la corrección que solicitaba la empresa distribuidora de energía, en otras palabras en el presente reparo no se logra establecer la razón concreta de porque no procedía el pago cuestionado, por lo tanto no es posible determinar responsabilidad contra los funcionarios involucrados cuando existe oscuridad en la pretensión incoada en su contra, consecuentemente, somos del criterio de resolver en sentido favorable, absolviendo de responsabilidad a los señores reparados.

REPARO NUEVE. Responsabilidad Administrativa. Se constató que la Contadora Institucional registró contablemente el monto de \$46,176.70 correspondiente al periodo 2007 y \$80,215.37 correspondiente al periodo 2008 el consumo de combustible, sin la debida documentación de soporte, ya que lo hace con los informes de salida de galones o cupones de combustible que remite el Guardalmacén cada 3 o 6 meses, y no con el Reporte Mensual de Consumo y



Solicitud de Combustible, DT-113 con sus Anexos. Al respecto las funcionarias involucradas manifestaron que los registros contables se elaboraron basados en reportes enviados por el jefe de Guardalmacén ya que de acuerdo a los registros contables de existencia se debe considerar los descargos mensualmente, ya que el reporte mensual de consumo y solicitud de combustible DT-113 con sus anexos, son lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y son de utilización del Ministerio y Regionales. En relación a lo anterior, los suscritos consideramos que las explicaciones vertidas por las funcionarias involucradas confirman la condición reportada por auditoría, quienes manifiestan que los registros contables se hicieron con base a los reportes del Guardalmacén, argumentan que los Lineamientos para el control de combustible emitidos por el MSPAS únicamente es utilizado por el MSPAS y sus regionales no así por el Hospital Santa Teresa; no obstante lo anterior, el numeral 11.6 de los referidos lineamientos si bien es cierto establece que las Jefaturas de las Dependencias de nivel superior, Directores Regionales de Salud, Coordinadores del Departamento de Conservación y Mantenimiento Regional tienen la responsabilidad de verificar el cumplimiento del instructivo, no se establece que dichos lineamientos serán exclusivamente aplicables para el MSPAS y sus Regionales, tampoco excluye a los Hospitales de su cumplimiento, al menos no consta así en el presente proceso, como tampoco han presentado manual o instructivo propio del Hospital Santa Teresa en el que se fundamente el procedimiento que realizan para el registro contable en concepto de combustible, consecuentemente, somos del criterio que existen los suficientes elementos para confirmar la responsabilidad atribuida en su contra, procediendo la imposición de la respectiva multa, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIEZ. Responsabilidad Administrativa.** La Contadora Institucional, registró con fecha 04/12/2007, la compra de un compresor de aire acondicionado E-134A A2, valorado en \$2,090.50 y una válvula de expansión para aire, valorado en \$310.75, para la reparación del aire acondicionado de la Ambulancia matricula N-16123, Marca Mercedes-Benz, Modelo 308 CDI, en la cuenta contable 24113001 (Maquinaria y Equipo) cuando lo correcto era aplicarlo a la cuenta 834 19 002 (Mantenimiento y Reparación de Vehículos). Sobre la condición antes citada, los suscritos advertimos que Auditoría no ha fundamentado debidamente la observación, considerando que la situación señalada consiste en que a juicio de Auditoría la compra del compresor de aire acondicionado y la válvula de expansión de aire, se registraron en la cuenta contable 54113001 (Maquinaria y Equipo) cuando lo correcto era aplicarlo en la cuenta 834 19 002 (Mantenimiento y Reparación de Vehículos). No obstante lo



anterior, las disposiciones legales con las que auditoría fundamenta la observación son: **1.** El Art. 31 del Reglamento de la Ley AFI, en el cual se establecen funciones o facultades genéricas correspondientes al Jefe de la UFI, consecuentemente, no se relaciona directamente con el objeto del señalamiento. **2.** Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece que “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: literal e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos.”

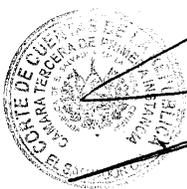
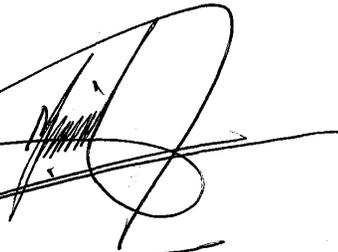
Respecto a lo anterior, los suscritos advertimos que tales disposiciones no guardan relación directa con el objeto de reparo, ya que si bien es cierto, el Art. 209 del Reglamento de la Ley AFI establece responsabilidad en caso de contabilizar operaciones en conceptos diferentes técnicamente establecidos, la misma disposición evidencia la omisión en la que incurre auditoría al no citar con precisión el criterio técnico que ha sido infringido; en razón de lo anterior, nos remitimos al numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental y al Manual de Auditoría Gubernamental en su apartado “Normativa Incumplida”, página 121, el criterio -fundamento de la condición observada por Auditoría- corresponde al “deber ser” dentro del ámbito de la gestión pública, es decir, la inobservancia contenida en alguna ley y/o reglamento, constituyéndose así en el elemento que permite identificar que la condición reportada o irregularidad contenida en el hallazgo, se encuentre en oposición al criterio. Lo anterior, se trae a cuenta debido a que al analizar cada uno de los criterios establecidos por el auditor, en ninguno de ellos encontramos elementos relacionados directamente con la supuesta contravención a tales disposiciones; consecuentemente, pronunciarse sobre el particular resultaría totalmente improcedente, atentatorio a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, sin mencionar la completa vulneración al Derecho de Defensa de los involucrados, tal como hemos mencionado en anteriores reparos, en razón de ello, somos del criterio de resolver en sentido favorable, absolviendo de responsabilidad a los señores reparados. **REPARO ONCE. Responsabilidad Administrativa.** Se observó que la Jefe de la Unidad Financiera Institucional no cuenta con un Catalogo de Cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, ya que el Listado de Cuentas presentado al equipo de auditores no está aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda...Al respecto las Licenciadas Reina Isabel Coca Ramírez y Juana Raquel Berríos Hernández manifestaron que se investigó en el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y les fue remitido el Catálogo de Cuentas

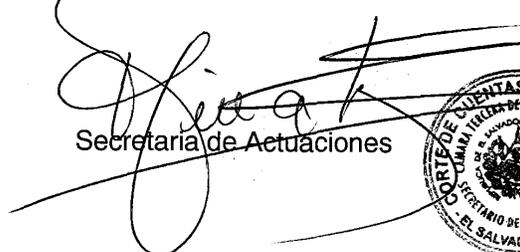
Contables el cual es de aplicación en contabilidad del Hospital, para lo cual presentaron el anexo ocho que contiene copias certificadas del referido Manual...En relación a lo anterior, los suscritos advertimos que a fs. 984 corre agregada nota Ref. 1594/2010 suscrita por el Sub Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda mediante la cual remite a la Jefe UFI del Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca copia del referido Manual, el cual también corre agregado de fs. 985 a fs. 1018 ambos vuelto; de acuerdo a la documentación antes detallada los suscritos somos del criterio que las funcionarias involucradas realizaron las gestiones pertinentes para subsanar la condición reportada por Auditoría, cumpliéndose así el fin esencial de la fiscalización, es decir, lograr el debido desempeño de las Instituciones de carácter público, es por ello, que valoramos positivamente los esfuerzos de la administración por lo cual tenemos por desvanecida la presente observación.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 240 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a las señoras: JUANA RAQUEL BERRIOS HERNANDEZ y REINA ISABEL COCA RAMÍREZ de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa.** **2.1** Condénase al señor: FRANCISCO DOMINGUEZ HENRIQUEZ a pagar la cantidad de SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$68.26) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **2.2** Condénase a la señora MARIA ISABEL ROMERO mencionada en este proceso como María Isabel Romero Romero, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$51.92) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **3) REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a las señoras las señoras: REINA ISABEL COCA RAMÍREZ y TERESA DE JESÚS ROMERO ROMERO mencionada en este proceso como Teresa de Jesús Romero, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa.** **4.1** Condénase al señor AFRODICIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ALVARENGA, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA

Y NUEVE DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$149.21) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **4.2** Condénase al señor PABLO ALBERTO RODAS ROMERO, a pagar la cantidad de TREINTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.76) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **4.3** Absuélvase a la señora ANA ELSY MIRA CORNEJO, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **5) REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. 5.1** Absuélvase al señor BOANERGE ANTONIO VALENCIA, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **5.2** Condénase al señor LUIS ALFREDO BARRAZA PALACIOS, a pagar la cantidad de CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$49.76) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **6) REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa.** Condénase al señor BOANERGE ANTONIO VALENCIA, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$190.81) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **7) REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa. 7.1** Absuélvase al señor BOANERGE ANTONIO VALENCIA, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **7.2** Absuélvase a la señora MARÍA ISABEL ROMERO mencionada en este proceso como María Isabel Romero Romero, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **7.3** Condénase al señor FRANCISCO DOMÍNGUEZ HENRÍQUEZ, a pagar la cantidad de SESENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$68.26) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **7.4** Condénase a la señora TERESA DE JESÚS ROMERO ROMERO mencionada en este proceso como Teresa de Jesús Romero, a pagar la cantidad de CIENTO OCHO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$108.66) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **8) REPARO OCHO. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores: BOANERGE ANTONIO VALENCIA, REINA ISABEL COCA RAMÍREZ y ANA ELSY MIRA CORNEJO, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **9) REPARO NUEVE. Responsabilidad Administrativa.**

9.1 Condénase a la señora: JUANA RAQUEL BERRÍOS HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y TRES DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$83.18) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad confirmada en el presente reparo. **9.2** Absuélvase a las señoras: REINA ISABEL COCA RAMÍREZ y LUIS ALFREDO BARRAZA PALACIOS, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **10) REPARO DIEZ. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a las señoras JUANA RAQUEL BERRÍOS HERNÁNDEZ y REINA ISABEL COCA RAMÍREZ, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **11) REPARO ONCE. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a las señoras REINA ISABEL COCA RAMÍREZ y JUANA RAQUEL BERRÍOS HERNÁNDEZ, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **12)** Désele ingreso a la multa administrativa impuesta, al Fondo General del Estado. **13)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores condenados al pago de multas, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER. Notifíquese.-**

  
Ante mí,

 
Secretaria de Actuaciones

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil doce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia de folios 1031 a fs. 1041 ambos vuelto, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas JC-III-022-2011 que se promovió en contra los señores: BOANERGE ANTONIO VALENCIA, Director Médico Regional Hospital Regional y Departamental; REINA ISABEL COCA RAMÍREZ, Jefe de UFI; TERESA DE JESÚS ROMERO ROMERO, mencionada en este proceso como Teresa de Jesús Romero, Jefe de la UACI; JUANA RAQUEL BERRÍOS HERNÁNDEZ, Contadora Institucional; FRANCISCO DOMÍNGUEZ HENRÍQUEZ, Ex Guardalmacén durante el periodo dos mil siete; MARÍA ISABEL ROMERO mencionada en este proceso como María Isabel Romero Romero, Ex Guardalmacén durante el periodo dos mil ocho; AFRODICIO DE JESÚS HERNÁNDEZ ALVARENGA, Encargado de Administración y Control de Combustible durante el periodo del uno de marzo al treinta y uno de mayo del dos mil siete; PABLO ALBERTO RODAS ROMERO, Encargado de Administración del Combustible durante el periodo del uno de junio del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; ANA ELSY MIRA CORNEJO, Tesorera Institucional; y LUIS ALFREDO BARRAZA PALACIOS, Ex Jefe de Activo Fijo, todos por sus actuaciones en el **HOSPITAL SANTA TERESA ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, durante el periodo comprendido entre el uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia.

ca
Ante mí,
[Handwritten Signature]
Secretaría de actuaciones
[Handwritten Signature]





DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

SAN SALVADOR, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010

35/4



INDICE

No.	CONTENIDO	Pág
1.	ASPECTOS GENERALES	2
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.1.1	TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	2
1.1.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.1.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.1.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.1.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	3
1.1.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	3
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
2.3	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	7
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	11
3.2	HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	12
4.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	22
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	22
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	25



Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional Santa Teresa
Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
Presente.



Hemos realizado Auditoría a los Estados Financieros, preparados por el Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con Salvedad

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones:

1. Diferencias en registros de ajustes contables en existencias del Almacén.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias:

1. Guardalmacén no registró el ingreso de algunos productos en el kárdex durante el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.
2. Guardalmacén no envió informes de inventarios de entradas y salidas a la Unidad Financiera Institucional (UFI).
3. Administrador de Combustible no remitió a la UFI los Reportes Mensuales de consumo



4. Bienes propiedad del Hospital no están incorporados en el inventario de Activo Fijo.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

1. La Administración del Hospital Nacional Santa Teresa no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna.
2. Falta de controles de inventarios autorizados y confiables.
3. Pago por incumplimiento en el uso del Factor de Potencia (FP) en el consumo de energía eléctrica.
4. Falta de documentación de respaldo en los comprobantes contables.
5. Incorrecta aplicación contable.
6. La UFI no cuenta con Manual y Catálogo de Cuentas autorizado.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNAS.

El análisis, evaluación y comprobación de los Informes de Auditoría Interna y Externa, no se efectuaron debido a que no existen informes; ya que las autoridades del Hospital Nacional Santa Teresa no contrataron los servicios de Auditoría Interna ni Externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores no se efectuó debido a que el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, no contenía recomendaciones.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director General del Hospital Nacional
Santa teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008. Estos Estados son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por el Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes condiciones: Diferencias en registros de ajustes contables en existencias del Almacén.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 16 de noviembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno.



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- 2.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.
- 2.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.
- 2.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.
- 2.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.
- 2.2.5 NOTAS EXPLICATIVAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEL 2007 Y DEL 2008.



2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1.- DIFERENCIAS EN REGISTROS DE AJUSTES CONTABLES EN EXISTENCIAS DEL ALMACEN.

Al efectuar análisis a la documentación que sustenta el Comprobante Contable No. 1/11315 de fecha 28 de noviembre del 2008, por el valor de \$809,921.47, comprobamos que en el período de enero a octubre del 2007, producto de un ajuste, se estableció una diferencia de \$114,270.00 entre lo reportado por UACI (compra conjunta No. 011/2008, más complemento de medicamento No. 013/2008) y lo registrado contablemente.

Así mismo, para el período de enero a noviembre del 2008, se estableció una diferencia de \$13,640.65, entre lo reportado por la UACI (compra conjunta No. 011/2008, más complemento de medicamento No. 013/2008) y lo registrado contablemente; según se detalla en el cuadro siguiente:

AÑO	CONCEPTO	CANTIDAD RECIBIDA S/UACI	CANTIDAD S/REGISTRO CONTABLE	CANTIDAD REGISTRA DE MÁS
2007	Compra Conjunta Remitida por MSPAS al Hospital en el Período 2007.	\$ 171,352.20	\$ 285,622.22	\$ 114,270.02
	Complemento de medicamentos 2007.	\$ 1,442.50		
		\$ 172,794.70		
2008	Compra Conjunta Remitida por MSPAS al Hospital en el Período 2008.	\$ 126,295.54	\$ 174,142.68	\$ 13,640.65
	Complemento de medicamentos 2008	\$ 34,206.49		
		\$ 160,502.03		
Cantidad contabilizada de más.				\$ 127,910.67

Es de mencionar que los ajustes se efectuaron en concepto de Ingresos por transferencias de medicamentos recibidas del MSPAS durante el período de noviembre del año 2001 al mes de octubre del año 2007, como resultado de un



ajuste contable autorizado por la Dirección del Hospital según RESOLUCIÓN No. 19, emitida el 12 de noviembre del 2008.

El Art. 31.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional."

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a los Documentos y Registros establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Institucional, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas..."

La deficiencia se origina en que La Contadora Institucional efectuó la aplicación contable con levantamientos de datos hechos por la Comisión Evaluadora de Inventarios Extraordinarios de los períodos, noviembre y diciembre de 2001 y de enero a diciembre 2002-2003-2004-2005-2006 y de enero a octubre de 2007.

La deficiencia ocasionó que la UFI realizara ajustes contables de medicamentos con cantidades que no eran las que realmente fueron recibidas de conformidad a la UACI, registrando de más las cantidades de \$114, 270.02 para el año 2007 y \$ 13, 640.65 en el año 2008. Ascendiendo a un monto de \$ 127, 910.67.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha y recibida el día 22 de octubre del 2010, la Jefe de la UFI, y la Contadora Institucional, presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: "En la contabilización en financiero, se realizo fue con base a documentación recibida en el 2007, levantamiento de datos hechos por la Comisión Evaluadora de Inventarios Extraordinarios de los años noviembre y diciembre de 2001 y de enero a diciembre 2002-2003-2004-2005-2006 y de enero a octubre de 2007. (Según resolución 19 emitida por la Dirección).

Contando con las copias recibidas de facturas por el Área de Almacén lo que corresponde al 2007.

No omito manifestarle que según lo Presupuestado para la Compra Conjunta de Medicamentos para el año 2007 era por un monto de \$ 119,975.00 basado en acuerdo de transferencia 352 de fecha 24 de abril de 2007 y de acuerdo lo que presenta la UACI de \$ 172,794.70; y en Compra Remitida por el MSPAS mas complemento la diferencia es de \$ 52,219.70.

En el año 2008 para compra conjunta el monto asignado fue de \$ 186,000.00 presupuestariamente basado en acuerdo No. 207 de fecha 29 de febrero. Y lo Recibido por la UACI en compra conjunta y complemento es de \$ 160,502.03 la diferencia \$ 25,497.97.

En vista de lo anterior, en el Área Contable se registra lo que el Área de Almacén Presentó según documentación. Basados en el Art. 193 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO. SOPORTE DE LOS REGISTROS CONTABLES "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la Información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentación de descargo, determinamos que estos no subsanan la observación, debido a lo siguiente: Que si bien es cierto el registro contable se realizó con base a documentación del levantamiento de datos hechos por la Comisión Evaluadora de Inventarios Extraordinarios...según Resolución 19 emitida por la Dirección. Consideramos que tanto la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional antes de efectuar las aplicaciones contables debieron de cerciorarse que contaban con la documentación de respaldo suficiente, competente y pertinente. Respecto a que



contaban con las copias recibidas de las facturas del área de Almacén para el año 2007, no obstante no las presentaron como evidencia a fin de sustentar sus afirmaciones. Asimismo, con relación a que hacen referencia de que existe diferencia con lo Presupuestado para la Compra Conjunta de Medicamento para el año 2007 y el año 2008 y que lo que presenta la UACI en los mismos periodos. El equipo de auditores considera que dicha respuesta no es congruente con lo cuestionado, ya que la observación es porque existe diferencia entre lo reportado por la UACI y lo registrado contablemente en la UFI.

Somos de la opinión de que lo procedente es sustentar un hecho económico con lo que realmente se adquirió e ingreso según la UACI, y no con lo presupuestado. Por tanto la observación se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director General del Hospital Nacional
Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno existentes.

La administración de la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esa responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean

inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es condición reportable de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La condición reportable incluye aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad del Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes: Guardalmacén no registró el ingreso de algunos productos en el kárdex durante el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008. Guardalmacén no envió informes de inventarios de entradas y salidas a la Unidad Financiera Institucional (UFI). Administrador de Combustible no remitió a la UFI los reportes mensuales de consumo. Bienes propiedad del hospital no están incorporados en el inventario de Activo Fijo.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 16 de noviembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno.



3.2. HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

1.- GUARDALMACEN NO REGISTRO EL INGRESO DE ALGUNOS PRODUCTOS EN EL KÁRDEX DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

Comprobamos que el Guardalmacén del Hospital Santa Teresa, no registró algunas adquisiciones de bienes de consumo adquiridos por la UACI, en Tarjeta de Kárdex del Almacén y otras tarjetas no actualizadas de manera permanente, como se detalla a continuación:

CUADRO DE PRODUCTOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN TARJETAS DE KARDEX EN EL PERÍODO 2007.

No. Registro Contable	Fecha Registro Contable	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1/05162	25/05/07	00141	25/05/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	3754.69	2.77	\$ 10,400.00
1/0938	14/09/07	00138	25/05/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	245.31	2.77	679.51
		0096	27/08/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	1,532	2.77	4,519.40
		0097	27/08/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	2,468	2.77	7,280.60
1/1290	07/12/07	0078	07/12/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	3,260.87	3.68	12,000.00
1/079	13/07/07	3796	04/06/2007	Droguería Buenos Aires, S. A. de C. V.	Brazaletes de identificación P/ adulto.	1200	0.13	156.00
Licitación Pública por Invitación	Contrato	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
07/2006	03/2007	428	26/02/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	3,337.40	2.60	\$ 8,677.24
07/2006	03/2007	429	26/02/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	662.60	2.60	1,722.76
07/2006	03/2007	79	07/12/2007	Inversiones Tobías American, S. A. de C. V.	Galones de Aceite Diesel	739.13	3.68	2,720.00
Contratac. Directa	Contrato	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
	07/2006	2013482	31/10/2007	Infrasal, S. A. de C. V.	Oxigeno 220 P. C	51	16.83	\$ 858.33
	07/2006	2013789	10/12/2007	Infrasal, S. A. de C. V.	Oxigeno 220 P. C	300	16.83	5,049.00
	07/2006	28189	08/11/2007	Infrasal, S. A. de C. V.	Oxigeno 220 P. C	2	16.83	33.66
	07/2006	2014671	23/04/2008	Infrasal, S. A. de C. V.	Oxigeno 220 P. C	323	16.83	5,436.09
TOTAL								\$ 59,532.59



ADQUISICIÓN NO REFLEJADA EN LA TARJETA DEL KARDEX, PERÍODO 2007.

No. Registro Contable	Fecha Registro Contable	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1/0748	13/07/07	0390	30/05/2007	Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador	Agujas punción Lumbar 22 X 3 ½	500	0.78	\$ 390.00

CUADRO DE PRODUCTOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN TARGETAS DE KARDEX. EN EL PERÍODO DEL 2008.

No. Registro Contable	Fecha del Registro Contable	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1/12167	17/12/08	Vale 460	27/06/2008	Transf. del Hospital Nacional de Ilobasco	Ciprofloxacina 200 mg. Solución Inyect.	50	5.05	\$ 252.50
					Indometacina 25 mg. Cápsula	75	2.99	224.25
TOTAL								\$ 4,472.71

ADQUISICIÓN PARCIAL REFLEJADA EN EL KARDEX

No. Registro Contable	Fecha del Registro Contable	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad no Registrada	Precio Unitario	Monto Total
1/11316	28/11/08	3592	24/01/2007	Transf. del MSPAS (Compra Conjunta)	Ibuprofeno Pharmedic Tab. de 400 mg	2700*	1.08	\$ 2,916.00

Nota: de *3000, solamente registraron 300.

ADQUISICIONES NO REFLEJADAS EN LAS TARJETAS DE KARDEX

Licitación Pública por Invitación	Contrato	No. Factura	Fecha de la Factura	Proveedor	Descripción del Producto	Cantidad no Registrada	Precio Unitario	Monto Total
		0445	16/05/2008	Liberty Pharma, S. A. de C. V.	Prueba para determinación de Chagas por aglutinación, Set x 192 pruebas.	1 Set	314.88	314.88
		0449	16/05/2008			1 Set	314.88	314.88
		0447	16/05/2008	Liberty Pharma, S. A. de C. V.	Prueba para HIV Set 100 Elisa Recombinante Pruebas, Set x 576 pruebas.	1 Set	869.76	869.76
TOTAL								\$ 3,897.60

El Tomo I del Manual Descriptivo de Clases del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la División de Administración de Recursos Humanos, código 1608, emitido por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Art. 14.- literal f) y el Art. 41.- numeral 3), del Código de Salud, establece que: "En relación a las Tareas y Responsabilidades del

Kardista, establece: Registrar las entradas, salidas y saldos en tarjetas de inventario permanente”.

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-18.01, emitida por la Corte de Cuentas de la República, de conformidad al Art. 5.- Numeral 2, de la Ley establece que: “Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.”

La deficiencia se origina en que el Guardalmacén no registra adecuadamente las entradas y salidas en las tarjetas de kárdex de algunos bienes de consumo que ingresan al almacén.

La deficiencia ocasiona los registros en las tarjetas del Kárdex no garantizan la disponibilidad en cualquier momento, lo que puede ocasionar inadecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22, la Ex guardalmacén que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, presentó sus comentarios y documentación de descargo en los que manifiesta lo siguiente: “1 GUARDALMACEN NO REGISTRO EL INGREGO DE ALGUNOS PRODUCTOS EN EL KARDEX DURANTE EL PERIODO DE 2008. “En relación al contrato 07/2006 con factura No 2014671, de Infracal , S. A. de C.V., de Oxigeno 220 P.C. con la cantidad 323 con precio \$ 16.83 con monto total de \$5,436.09, se informa que la factura antes mencionada es una reserva de fondos del año 2,007 y en el kardex se dio ingreso con notas de Remisión números 18279, 18286, 18272, 18263, 18261, 18251, 18252, 18242, 18212, 18202, 18232, 18218, se anexa copia de tarjeta de kardex, nota donde se informa que es una reserva de fondo pero en mi periodo solo esta cantidad que se suman en las notas de remisión fueron recibidas”. 2- PRODUCTOS QUE NO FUERON REGISTRADOS EN TARJETAS DE KARDEX EN EL PERIODO 2008. “No. de Registro contable 1/2167, con fecha 17/12/08 vale 460 fecha de factura 27/06/2008 transferencia del Hospital Nacional de Ilobasco. Se anexa copia de vales de salida y tarjeta e kardex de los siguientes Medicamentos ciprofloxacina 200mg sol. Iny. Fco. de 100, Indometacina 25mg Tableta donde consta que se dio ingreso y salida a dichos medicamentos en sistema mecanizado. No. de registro contable 1/329 con fecha 13/03/2008 numero de factura No 16540 27/03/2008 de Shell El Salvador, S.A. de cupones de Diesel con la cantidad de 353 con precio \$11.43 con monto total de



\$3,995.96. Se anexa copia de factura No 16540 y tarjeta de kardex No. 02058 donde se detalla el ingreso de dicha factura y la salida de la misma". 3-ADQUISICIONES NO REFLEJADAS EN TARJETAS DE KARDEX. "En factura 446 y 450 de Pruebas rápida de Hepatitis C set de 100 pruebas; Se anexa tarjeta No 1423 con dicho producto donde refleja la entrada de la factura No 450, en tarjeta No 1721 se da ingreso a factura No 446 pero con numero de nota de Remisión No 63/2008 se anexa copia de tarjeta y vales de salidas No 10 y 17 donde hace contar la salida de dichos productos. Se encontraron dos tarjetas del mismo producto. En factura No 445 y 449 de prueba de determinación de chagas por aglutinación set de por 192 pruebas; No se dio ingreso en tarjeta por olvido de kardista pero se encontró vale con salida de dichos producto donde fueron entregado al servicio; los vales numero 10 y 17 que se anexan en el legajo de las facturas 446,450. Se anexa copia de factura y copia de nota de remisión y copia de tarjeta. En factura No 447 y 448 de pruebas para HIV set 100 elisa recombinante pruebas set por 576 pruebas, se anexa tarjeta 1443 donde se detalla que la factura 447 no se dio ingreso en tarjeta pero si se dio salida en vale No 10y a la factura 448 si cedió ingreso pero no con factura sin no con nota de remisión No. 74/2008 que respalda a dicha factura 448, también se dio salida en vale No 17 que si se refleja en la tarjeta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del Análisis efectuado a los comentarios y documentación de descargo presentada por la Ex guardalmacén que fungió en el periodo del 2008, manifestamos que se han tomado en consideración algunos aspectos sustentados en sus comentarios y evidencia documental, no obstante, en algunas quedan deficiencias que de acuerdo al equipo de auditores no son subsanadas, según del detalle siguiente:

Con relación a la falta de registro del ingreso al kardex de 323 cargas de oxígeno 220 C. P, ya que al cuantificar las notas de Remisión a las que hace referencia en sus comentarios y que a su vez anexa a sus comentarios, suman la cantidad de 222 cargas, y la cantidad que ingresó según documentación revisada por los auditores eran 323 cargas, por lo que se confirma que no se le dio ingreso a 101 cargas de oxígeno 220 C P.

En relación a 50 Ciprofloxacina 200 mg. Solución Inyectable según Número de factura o vale 460 de fecha 27/06/2008, y de 353 cupones de diesel según factura No. 16540 de fecha 27/03/2008, La Ex guardalmacén presentó como evidencia los vales de salida para farmacia de los medicamentos reflejados en el cuadro (Ciprofloxacina 200 mg. Solución Inyectable y Indometacina 25 mg. Cápsula). Así mismo presenta fotocopias de las tarjetas del kárdex de medicamentos, en las cuales no se refleja el ingreso número de Vale 460, no



obstante, reiteramos que el medicamento observado no le dieron ingreso ya que en las tarjetas de kárdex no se refleja el costo unitario ni el valor total de las que se están cuestionando, por tanto no se debe tratar de justificar con las salidas que corresponden a otras adquisiciones.

a) De acuerdo a los comentarios presentados con relación a la falta de registro de los medicamentos que se detallan a continuación:

1 Set de Prueba para determinación de Chagas por aglutinación Set x 192 pruebas en la factura No. 0445 de fecha 16/05/2008.

1 Set de Prueba para determinación de Chagas por aglutinación Set x 192 pruebas en la factura No. 0449 de fecha 16/05/2008.

1 Set de Prueba para HIV Set 100 Elisa Recombinante Pruebas, Set x 576 pruebas en la factura No. 0447 de fecha 16/05/2008.

1 Set de Prueba para HIV Set 100 Elisa Recombinante Pruebas, Set x 576 pruebas en la factura No. 0448 de fecha 16/05/2008.

En lo que se refiere a la falta de registro de la adquisición en cada factura de 1 set de prueba para determinación de Chagas por aglutinación, Set x 192 pruebas en la factura No. 0445 y No. 0449, la Ex guardalmacén en sus comentarios manifiesta que por un olvido del kardista no se registro el ingreso, pero que se encontró un vale con salida de dichos productos. Somos de la opinión que el hecho que exista un vale de salida de un producto, no supera la falta de ingreso del mismo producto, por lo tanto la falta de registro no se supera.

En relación a la falta de registro de la adquisición en cada factura de 1 set de prueba para HIV Set de 100 Elisa recombinante pruebas, Set x 576 pruebas en las facturas No. 0447 y No. 0448, la Ex guardalmacén anexa copia de la tarjeta del kárdex No. 1443 donde no se detalla el registro de la factura No. 0447, pero se describe la salida del producto en el vale No. 10, lo que no supera la falta del registro de ingreso del mismo producto.

El Ex guardalmacén que fungió durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, no presentó comentarios ni evidencias que pudiesen haber superado este Hallazgo, no obstante de habersele concedido cinco días mas después de la lectura del Borrador de Informe, para que presentara sus argumentos.



2.- GUARDALMACEN NO ENVIÓ INFORMES DE INVENTARIOS DE ENTRADAS Y SALIDAS A LA UNIDAD FINANCIERA.

Comprobamos que el Guardalmacén no envió a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, los informes de inventarios que reflejaban las entradas y salidas y saldos de las existencias relacionadas con la Compra Conjunta de medicamentos que el Ministerio de Salud Pública asignó al Hospital Santa Teresa, en el período fiscal del 2007, y que según datos de la UACI, fue por un monto de \$ 171,352.20.

El Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI, emitido por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Art. 14.- literal f) y el Art. 41.- numeral 3), del Código de Salud, respecto a las actividades periódicas y mensuales, del Guardalmacén están: "Enviar informes de inventarios de entradas, salidas y saldos en existencias con documentos soporte a la Unidad Financiera y UACI".

La deficiencia se origina en que el Ex Guardalmacén que fungió en el período del 2007, no cumplió con sus actividades periódicas y mensuales al no remitir los informes de inventarios a la Unidad Financiera ni a la UACI.

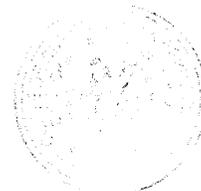
La deficiencia ocasionó que la Unidad Financiera no efectuara el descargo contablemente de las existencias de manera oportuna, y que la UACI no contara con información fehaciente y real de las existencias de medicamentos e insumos en que estaban el almacén.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de octubre del 2010, el Ex Guardalmacén que fungió en el periodo del 2007 manifiesta que el Guardalmacén actual no le permitió el acceso a la documentación en dicho almacén debido a que ésta estaba siendo utilizada por los auditores del Ministerio de Salud Pública.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Guardalmacén que fungió en el período del 2007, no presentó comentarios ni evidencias el día de la lectura del Borrador de Informe, no obstante que se le concedieron 5 días hábiles posteriores a dicha lectura, solamente presentó una nota en la que manifiesta que el actual Jefe del Almacén no le proporcionó la documentación debido a que estaba siendo utilizada por los auditores del Ministerio de Salud. Por tanto la observación se mantiene.



3.- ADMINISTRADOR DE COMBUSTIBLE NO REMITIÓ A LA UFI LOS REPORTES MENSUALES DE CONSUMO

Comprobamos que el Administrador de cupones de combustible, y el Administrador de Combustible para las Calderas, durante el período del 2007 y 2008, no remitieron a la Unidad Financiera Institucional los Reportes Mensuales de Consumo de Combustibles, para su respectivo registro contable.

El Numeral 6.5 de los Lineamientos para la Administración del Combustible emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitido por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con el Art. 14.- literal f) y el Art. 41.- numeral 3), del Código de Salud, establece que: "El responsable de administrar el combustible, debe entregar copia del Reporte Mensual de Consumo y Solicitud de Combustible, DT-113 con sus anexos a la Contabilidad Institucional, par el registro contable respectivo".

La deficiencia se origina en que los reportes de consumo lo hacia el Guardalmacén con base a lineamientos tradicionales.

La deficiencia ocasionó que las aplicaciones contables no se realizaran en base a datos reales del consumo de combustible mensual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Encargado de Transportes y Ex Jefe de Conservación y Mantenimiento del periodo 2007 y 2008 presentó sus evidencias y comentarios en relación a la observación, en los que manifiestan lo siguiente: "Durante el período 2007 y 2008, para sus respectivos descargos, es cierto que no se enviaban los reportes de consumo, porque según lineamientos tradicionales internos es responsabilidad del Guardalmacén ya que él era que los enviaba. Para cumplir con la observación a partir de la fecha los enviará el Administrador del Combustible el de los cupones y el Jefe del Departamento de Mantenimiento el de las calderas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los encargados de la Administración y Control de Combustible, cupones y calderas durante los periodos 2007 y 2008, confirman la observación ya que manifiestan que era el Guardalmacén que remitía los reportes. La observación se mantiene.



En nota REF-DAUNO-No. 1305/2010, de fecha 18 de octubre del 2010, se le comunicó este Hallazgo al Ex Director del Hospital que fungió en el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, y no presentó comentarios al respecto. Por tanto la observación se mantiene.

4.- BIENES PROPIEDAD DEL HOSPITAL NO ESTAN INCORPORADOS EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO

Comprobamos que el Encargado de Activo Fijo, no incorporó en el control de inventarios de Activos Fijos de los periodos 2007 y 2008, los bienes según detalle:

1. El instrumental medico quirúrgico del Hospital.
2. Un Terreno, con un área de 22,892.39 metros cuadrados y
3. Edificios del Hospital.

El Art. 6 de las Normas para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitidas por El Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, de conformidad con el Art. 14.- literal f) y el Art. 41.- numeral 3), del Código de Salud, establece que: "Toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos..."

El Art. 7, de las Normas para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitidas por El Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, de conformidad con el Art. 14.- literal f) y el Art. 41.- numeral 3), del Código de Salud, establece que:"El responsabilidad de la Unidad de Activo Fijo, constatar el inventario por área administrativa o ambiente una vez al año y cuando sea requerido..."

La deficiencia se origina en que según lo expresado por el Ex Encargado de Activo Fijo debido a que no contaban co los documentos o registros del Edificio y la escritura extractada en el caso del terreno.

La deficiencia ocasiona que los datos que refleja en Inventario de Activo Fijo del Hospital no cuenten con información fehaciente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de octubre del 2010, el Ex Encargado de Activo Fijo presentó sus comentarios y documentación de descargo en los que manifiesta



que: "1. LA NO INCORPORACION DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO DEL HOSPITAL, Con respecto a esto presento documento de que si se llevaba control de este instrumental sellado y firmado por la jefe de arsenal en ese periodo y que hasta la fecha desempeña el mismo cargo. Como comentario puedo agregar que yo llegue en el periodo 2007 pero en el mes de Julio; ya estaba otra persona desempeñando el cargo de activo fijo. Por otra parte por tratarse de instrumental quirúrgico no se puede estar manipulando ya que este puede contaminarse sino que lo llevan al arsenal aaa. También puedo agregar que el sistema de inventario de activo fijo (siaf) en ese entonces no se podía agregar dicho instrumento, pueden constatar en el área de activo fijo de nivel central y podrán ver la versión o la plataforma de trabajo que tenía el sistema en ese entonces era bien limitada, por lo tanto este control lo llevaba en una hoja de Excel y por supuesto que la jefatura del área lleva su propio control.

2. TERRENO CON AREA DE 22,892.39 METROS CUADRADOS. En esta parte lo que les puedo comentar es que no se tuvo el apoyo necesario ni de la dirección o parte jurídica para agilizar o tener los documentos pertinentes para poder agregarlo al activo fijo de la institución. Fue hasta mediados del año 2008, en que se tuvo una copia extractada del bien mencionado el cual presento a ustedes. Ya teniendo esa documentación se procedió a dar ingreso al bien.

3. EDIFICIO DEL HOSPITAL. Bueno en este punto no tengo mucho que argumentar ya que hasta la fecha que me desempeñe como encargado de activo fijo no proporcionaron tal documentación; considero que la parte jurídica en ese entonces del hospital ni tampoco el área correspondiente en el Ministerio de Salud la escritura pública u otro documento para poderle dar ingreso al sistema.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por el Ex Encargado de Activo fijo, determinamos que estos no desvanecen la observación debido a lo siguiente: Con relación al punto 1. Consideramos que el responsable del control del instrumental medico quirúrgico del Hospital es el Encargado de Activo Fijo, esto no inhibe de que por la naturaleza o uso del equipo le de el debido tratamiento la Jefe de Arsenal, punto 2. En relación al Inmueble en el que se encuentra ubicado el Hospital Nacional Santa Teresa consideramos que tanto el Ex Director como el Ex Encargado del Activo Fijo, no actuaron diligentemente a efecto de que el Inmueble del Hospital fuera incorporado al Inventario de Activos de la Institución, ya que la razón y Constancia de Inscripción de la Donación de este Inmueble ya estaba inscrito en el Centro Nacional de Registro Sección del Centro La Paz, desde el 8 de septiembre del 2004, además en Memorando de fecha 14 de Junio del 2007 la Asesor Jurídico del SIBASI La Paz, remitió al Ex Director del Hospital la Certificación Literal del Inmueble en el que está ubicado el HNST, a efecto de que



le diera ingreso en el Activo Fijo de la Institución, lo cual no se hizo, respecto a que manifiesta que no estaba inventariado porque fue hasta el 2008 que se obtuvo una copia extractada del bien y que se procedió a darle ingreso, de esta afirmación no presentó evidencia que demuestre que ya está incorporado el terreno al inventario del Hospital. Respecto al punto 3. Edificio del Hospital, no presentó evidencia de las gestiones que él haya realizado ante las instancias correspondientes, a fin de obtener los insumos para incorporar al inventario institucional el edificio del Hospital, Por tanto la observación se mantiene.

En nota REF-DAUNO-No. 1305/2010, de fecha 18 de octubre del 2010, se le comunicó este Hallazgo al Ex Director del Hospital que fungió en el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, y no presentó comentarios al respecto. Por tanto la observación se mantiene.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor
Tito Hernán Gámez Durán
Director del Hospital Nacional Santa Teresa
Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, correspondiente del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, así: La Administración del Hospital Nacional Santa Teresa no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna. Falta de controles de inventarios autorizados y confiables. Pago por incumplimiento en el uso del Factor de Potencia (FP) en el consumo de energía eléctrica. Falta de documentación de respaldo en los comprobantes contables. Incorrecta aplicación contable. La UFI no cuenta con Manual y Catálogo de Cuentas autorizado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Hospital Nacional Santa Teresa Zacatecoluca, Departamento de La Paz, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de noviembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno.



4.2.- HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1.- LA ADMINISTRACION DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA NO CUENTA CON LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que la Administración del Hospital Nacional Santa Teresa, no contrató los servicios de Auditoría Interna, para que ejerciera el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Entidad, para los ejercicios fiscales del 2007 y 2008.

El Art. 34.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias..."

El Art. 35.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

La deficiencia se origina según lo expresado por el Ex Director del Hospital, por las políticas de ahorro de los períodos observados y la escasa asignación presupuestaria, no nos permitió la gestión de la Unidad de Auditoría Interna.

La deficiencia señalada de no haber contratado a un auditor interno incrementó el riesgo de que las operaciones, actividades y programas que ejecutó la entidad, carecieran de control, vigilancia y fiscalización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de octubre del 2010, el Ex Director del Hospital presentó sus comentarios en los que manifiesta lo siguiente: "En relación a esta observación, es de mencionar que contar con una unidad de Auditoría Interna es muy importante para lograr la adecuación de los procesos administrativos, pero en este caso para los períodos 2007-2008, la asignación presupuestaria fue menor a las necesidades institucionales básicas para la atención en salud de la demanda poblacional y lo que se hizo fue tratar de eficientizar y racionalizar el gasto, derivándolo a aquellas



actividades encaminadas a lograr los objetivos institucionales; Siendo ellas: Garantizar los medicamentos e insumos básicos según la complejidad del Hospital; Adquisición y/o conservación del Equipo Biomédico básico; Asegurar la existencia del personal médico y paramédico; garantizar los servicios generales básicos de la hotelería mínima hospitalaria.

Sumando a lo anterior: las Políticas de Ahorro dictadas por la Presidencia de la República en esos períodos, en el Art. 4, literal b refiere: "Se suspenden las autorizaciones para la contratación de plazas nuevas por los sistemas de contrato y jornales cubiertos por cualquier fuente de financiamiento inclusive por fondos especiales"; Literal c refiere: "Se prohíben las contrataciones de personal con carácter permanente bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales o no personales".

En su Art. 9 establece: "Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deban ejecutar el gasto, y la motivación del mismo, se puede establecer lo impostergable o necesario del mismo. para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad del titular de cada ente que ejecute la erogación respectiva, emitir la resolución, ya sea de carácter general ó especial según el caso, en donde se especifique y razone dicho acto."

Por lo anterior y por no contar con disponibilidad de fondos económicos; No se hizo la gestión respectiva.

En resumen: las políticas de ahorro de los períodos observados y la escasa asignación presupuestaria, no nos permitió la gestión de la unidad de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por el Ex Director del Hospital, determinamos que estos no subsanan la observación, debido al tamaño de la entidad y a la complejidad de sus actividades se considera necesario que dicho ente cuente con la unidad de auditoría interna, a efecto de que las operaciones, actividades y programas que ejecuta el Hospital sean examinadas oportunamente.

2.- FALTA DE CONTROLES DE INVENTARIOS AUTORIZADOS Y CONFIABLES.

Comprobamos que el Guardalmacén y la Jefe de la UACI no establecieron controles de inventarios a las Existencias Institucionales que reflejen datos precisos



y confiables al 31 de diciembre del año 2007 y al 31 de diciembre del año 2008, ya que los presentados al equipo de auditores en los que se refiere al periodo 2007, están hasta el 20 de noviembre del 2007 y los que corresponden al 2008 están hasta el 21 de mayo del 2008, situación que no permitió al equipo de auditoría cotejar saldos de las existencias al 31 de diciembre de cada año, con los saldos reflejados en los Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2007 y 2008 respectivamente.

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en Atribución de la UACI expresa: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el reglamento de esta ley."

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública con relación a Control de Inventarios, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".

Las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República Número 3-12, Establece: "En cada entidad se realizaran constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidad conforme a la ley".

La deficiencia se origina en que las instancias como la UACI y Almacén, responsables de que los controles de inventarios de las existencias institucionales reflejen datos precisos y confiables no cumplieron con su responsabilidad.



La deficiencia ocasionó que los saldos que reflejan los estados financieros al 31 de diciembre del 2007 y del 2008, no se pudieran cotejar con el inventario de existencias institucionales. Para validar las cifras de los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

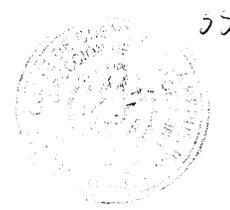
En nota de fecha 22 de octubre de 2010, la Jefe de la UACI, presentó sus comentarios y documentos de descargo en los que manifiesta lo siguiente: "Con apoyo al instructivo: Manual de Normas y Procedimientos para el control de inventarios El Guardalmacén, es el responsable de velar porque se mantenga una adecuada existencia de tarjetas e inventarios y existencia en los almacenes del ministerio. Con base legal y técnica a lo estipulado en el literal e) del artículo 174 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado, en la norma sobre Inventarios en bienes de existencias del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental; y el Instructivo de procedimientos técnicos para el registro contable de las existencias, determinándose la responsabilidad en este manual numeral 2, incisos del 2.1 al 2.14.

Con lo que compete a mi responsabilidad de supervisar, vigilar, coordinar y establecer controles, Manifiesto que se ha realizado apegado a mi responsabilidad en apoyar y realizar gestiones, Así mismo programando las gestiones de inventarios, apoyando con documentación que les es de utilidad para realizar dicho proceso como es el de realizar los inventarios que es de ley. Así mismo anexo copias de supervisiones y coordinaciones que se han realizado con jefe y personal de almacén del hospital en los años respectivos donde se han comprometido a ejecutar las acciones de procesos establecidas en las normas de control interno de la Corte de Cuentas de la Republica donde establece 'lo relacionado a inventarios y firmando todos en el libro de supervisiones.

Al documentar dicho hallazgo es para presentarles que como JEFE UACI, en funciones ha existido supervisión y coordinación con el almacén y Se han realizado los inventarios, los originales se encuentran en poder del almacén del hospital e informado al titular de la institución.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios y documentos de descargo presentados por la Jefe de la UACI, determinamos que estos no subsanan la observación debido a que: No obstante, que la Jefe de la UACI, expresa que ha cumplido con su responsabilidad de supervisar, vigilar, coordinar y establecer controles y de presentar en sus anexos las Actas de la reuniones sostenidas con los Guardalmacén, la efectividad de dichas gestiones o actividades no se ve



reflejada en los Inventarios, el equipo de auditares es categórico en manifestar que el Hospital Santa Teresa, carece de un Inventario de medicamentos e insumos debidamente autorizado y confiable, ya que el que nos proporcionaron del año 2007, estaba hasta el 20 de noviembre y el del año 2008, hasta el 21 de mayo y no estaban firmados ni sellados por ninguno de los responsables de su elaboración.

En nota REF-DAUNO-No. 1305/2010, de fecha 18 de octubre del 2010, se le comunicó este Hallazgo al Director del Hospital que fungió en el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, y no presentó comentarios al respecto.

Este Hallazgo se les comunicó a los Guardalmacén que fungieron en el periodo del 2007 y del 2008, según notas REF-1309/2010 y 1310/2010 de fecha 18 de octubre del 2010, respectivamente, no obstante ellos no presentaron comentarios ni evidencias el día de la lectura del Borrador de Informe. Por tanto la observación se mantiene,

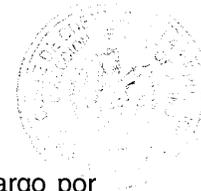
R. 8

3.- PAGO POR INCUMPLIMIENTO EN EL USO DEL FACTOR DE POTENCIA EN EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Comprobamos que la Administración del Hospital efectuó pagos en concepto de recargos por penalización del factor de potencia (FP) inductivo que era inferior a 0.90 en el servicio de energía eléctrica que le suministró la Compañía DELSUR, durante el período facturado y observado del 1 de enero del 2007 al 22 de diciembre del 2008, que asciende a \$2,182.80, cabe mencionar, que no obstante que la Compañía DELSUR, según nota Ref. GC-FP-00373/2008 de fecha 22 de julio del 2008 le informó a la Administración del Hospital que tenían 90 días para corregir la mencionada condición, ésta no efectuó las gestiones pertinentes para corregirla.

El Art. 31.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera establece que "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

El Art. 54 de Las Disposiciones Aplicables a las Tarifas de Mediana y Gran Demanda, del Acuerdo SIGET 359-E-2009, establece que: "Los contratos de suministro deberán incluir recargos cuando el Factor Potencia (FP) inductivo sea inferior a 0.90. Cuando el contrato de suministro no contemple lo anterior, o el suministro se realice de conformidad con el presente pliego tarifario, el Distribuidor podrá aplicar los recargos siguientes:



Numeral 1) Si el FP es igual o mayor a 0.75 y menor que 0.90, el recargo por energía será aumentado en 1% por cada centésima que el FP sea inferior a 0.90.”

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los funcionarios y Empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

La deficiencia se origina en que tanto el Ex Director y la Tesorera Institucional, no le dieron la atención que ameritaba el hecho de que pagaban más de los que les correspondía por penalización del factor de potencia que era inferior de 0.90 en el servicio de energía eléctrica.

La deficiencia ocasionó que la Tesorería Institucional pagara la cantidad de \$ 2,182.80 en el periodo del 1 de enero del 2007 al 22 de diciembre del 2008, en detrimento de los recursos del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha y recibida el día 22 de octubre del 2010, la Jefe de la UFI, y la Tesorera Institucional, presentaron sus comentarios en los que manifiestan que: “El Hospital cuenta con un Departamento de Conservación y Mantenimiento, que se encarga del Mantenimiento y Funcionamiento en lo que corresponde a los gastos que son generados por el Hospital. Sin embargo mediante nota girada a la Jefatura de dicho departamento se le solicita la gestión ante la Empresa Del Sur. El porqué el Cargo de Factor Potencia al Hospital.

En nota de fecha 27 de octubre del 2010, el Ex Director del Hospital y la Jefe de la UFI, presentaron nuevos comentarios en los que se limitaron a manifestar que ya es responsabilidad del Jefe de Conservación y Mantenimiento resolver cualquier agregado que se le realice a las conexiones eléctricas del hospital.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Ex Director, la Jefe de la UACI y la Tesorera Institucional, confirman la observación ya que no obstante que la Compañía Del Sur les había enviado notas a la Administración del Hospital que tenían 90 días para corregir la mencionada condición, ésta no efectuó las gestiones pertinentes para corregirla.



4.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN LOS COMPROBANTES CONTABLES

Comprobamos que la Contadora Institucional registró contablemente el monto de \$46,176.70 correspondiente al periodo 2007 y \$80,215.37 correspondiente al periodo 2008 el consumo de combustible, sin la debida documentación de soporte, ya que lo hace con los informes de salida de galones o cupones de combustible que remite el Guardalmacén cada 3 o 6 meses, y no con el Reporte Mensual de Consumo y Solicitud de Combustible, DT-113 con sus Anexos.

El Art. 31.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 208 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera Institucional, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

El Numeral 6.5 de los Lineamientos para la Administración del Combustible emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en relación a las Funciones y Responsabilidades, establece: "El responsable de administrar el combustible, debe entregar copia del Reporte Mensual de Consumo y Solicitud de Combustible, DT-113 con sus anexos a la Contabilidad Institucional, par el registro contable respectivo".

La deficiencia se origina debido a que la Contadora Institucional realiza la contabilización con los reportes que elabora el Almacén de acuerdo a los despachos y reportes de existencia y no con los reportes mensuales del consumo real que elabora el Administrador del Combustible.

La deficiencia podría ocasionar que se efectúen registros contables que no reflejen el adecuado consumo de combustible, además de no poder identificar el uso adecuado del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha y recibida el día 22 de octubre del 2010, la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional, presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: "La contabilización se realiza según lo reportado por el área de almacén de acuerdo a los despachos y reportes de existencias. Sin embargo para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al encargado del Combustible el reporte de consumo que tiene mensual."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional confirman la observación de que la contabilización de las existencias la realizan según lo reportado por el área del almacén y no con el reporte mensual de consumo y solicitud que elabora el Administrador del combustible. Por tanto la observación se mantiene.

5.- INCORRECTA APLICACIÓN CONTABLE

Comprobamos que la Contadora Institucional, registró con fecha 04/12/2007, la compra de un compresor de aire acondicionado E-134A A2, valorado en \$2,090.50 y una válvula de expansión para aire, valorado en \$310.75, para la reparación del aire acondicionado de la Ambulancia matricula N-16123, Marca Mercedes-Benz, Modelo 308 CDI, en la cuenta contable 24113001 (Maquinaria y Equipo) cuando lo correcto era aplicarlo a la cuenta 834 19 002 (Mantenimiento y Reparación de Vehículos).

El Art. 31.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores.

El Art. 209. - del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los Jefes de las Unidades Contables serán



responsables por negligencia en las siguientes situaciones: literal e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos.

La deficiencia se origina en que para la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional, la compra del compresor y una válvula para reparar el aire acondicionado de la ambulancia era una inversión por que tienen un valor mayor a los \$600.00 dólares y que incrementa la vida útil del vehículo.

La deficiencia señalada permitió que la Contadora Institucional realizara una inadecuada aplicación contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha y recibida el día 22 de octubre del 2010, la Jefe de la UFI y Contadora Institucional, presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: "En relación al Hallazgo se realizará la clasificación correspondiente la cual se llevara a la cuenta contable correspondiente. La inversión se considera como un Repuesto Mayor a \$ 600.00 lo que alarga la vida útil de equipo. Por lo que no se puede llevar al gasto en la cuenta 83419002= Mantenimiento y Reparación de Vehículo sino se realizará el acta de adición mediante el área de activo fijo para que sea agregado al equipo para incrementar el valor al bien donde se utilizo. Y realizar el ajuste contable correspondiente en la cuenta contable correcta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional confirman la observación y manifiestan que realizaran la reclasificación correspondiente, por tal razón la observación se mantiene. Además como equipo de auditoría consideramos que un compresor y una válvula de expansión para reparar el aire acondicionado de la Ambulancia, no incrementan la vida útil del vehículo, por tanto es procedente que se cargue a la cuneta 84319002 (Mantenimiento y Reparación de Vehículo). La observación se mantiene.

6.- LA UFI NO CUENTA CON MANUAL Y CATÁLOGO DE CUENTAS AUTORIZADO

Comprobamos, que la Jefe de la Unidad Financiera Institucional no cuenta con un Catalogo de Cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, ya que el Listado de Cuentas presentado al equipo de auditores no está aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.



El Art. 197.- Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, literal b) Someter a la aprobación de la Dirección General sus planes de cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia.

La deficiencia se origina en que el Catálogo que utiliza la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional es el General de Cuentas del Sector Público.

La deficiencia ocasiona que la UFI no cuente con un Catálogo de Cuentas Institucional, debidamente autorizado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha y recibida el día 22 de octubre del 2010, la Jefe de la UFI, Contadora Institucional, presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: "Se realizó consulta con la Dirección General de Contabilidad, para poder realizar las Gestiones de Solicitar el Catálogo Autorizado por dicha Dirección para el Hospital; así mismo se revisarán los Archivos de UFI para solventar el presente hallazgo.

No omito manifestarle que el Catálogo Utilizado es el "GENERAL DE CUENTAS DEL SECTOR PUBLICO" Y el Sistema SAFI creado por el Ministerio de Hacienda cuenta con el CATALOGO INSTITUCIONAL. Y cuando no existe una cuenta contable se solicita la autorización de la cuenta contable.

En nota de fecha 27 de octubre del 2010 la Jefe de la UFI solicitó al Director de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, una copia del Catálogo de Cuentas del Hospital sobre las cuentas contables autorizadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefe de la UFI y la Contadora Institucional, confirman la observación ya que manifiestan que realizaran las gestiones pertinentes a fin de contar con el Catalogo de Cuantas debidamente autorizado. La observación se mantiene.